|  |  |
| --- | --- |
| Auto | 430/2005 |
| Fecha | de 13 de diciembre de 2005 |
| Sala | Pleno |
| Magistrados | Doña María Emilia Casas Baamonde, don Guillermo Jiménez Sánchez, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Javier Delgado Barrio, doña Elisa Pérez Vera, don Roberto García-Calvo y Montiel, don Eugeni Gay Montalvo, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Ramón Rodríguez Arribas, don Pascual Sala Sánchez y don Manuel Aragón Reyes. |
| Núm. de registro | 3394-1997 |
| Asunto | Recurso de inconstitucionalidad 3394-1997 |
| Fallo | Estimar justificada la abstención formulada por don Pablo Pérez Tremps en el recurso de inconstitucionalidad núm. 3394-1997 y acumulado, apartándolo definitivamente del referido procedimiento. |

**AUTO**

**I. Antecedentes**

1. Único. En el recurso de inconstitucionalidad núm. 3394-1997, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se impugnan los arts. 111.1 y 121.4 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura en la redacción dada por la Reforma del Reglamento de 29 de mayo de 1997. A dicho recurso se ha acumulado el recurso de inconstitucionalidad núm. 3449-1997.

Mediante escrito fechado el 30 de noviembre de 2005 el Magistrado don Pablo Pérez Tremps manifestó su voluntad de abstenerse en el conocimiento del presente procedimiento y en todas sus incidencias, al concurrir la causa establecida legalmente en el art. 219.6ª LOPJ (haber emitido dictamen sobre el pleito o causa), toda vez que, previo a su nombramiento como Magistrado de este Tribunal, y a solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, redactó, junto con otro colega, dictamen de fecha 15 de mayo de 1997 sobre el presente asunto.

##### II. Fundamentos jurídicos

1. Único. Vista la comunicación efectuada por don Pablo Pérez Tremps, Magistrado de este Tribunal, en virtud de lo previsto en los arts. 80 LOTC y 221.4 Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se estima justificada la causa de abstención formulada, puesto

que el mencionado Magistrado, al haber emitido dictamen de fecha 15 de mayo de 1997 sobre el particular a petición del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, está incurso en la causa de abstención del párrafo 6ª del art. 219 LOPJ.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

Estimar justificada la abstención formulada por don Pablo Pérez Tremps en el recurso de inconstitucionalidad núm. 3394-1997 y acumulado, apartándolo definitivamente del referido procedimiento.

Madrid, a trece de diciembre de dos mil cinco.